

## RESOLUCIÓN No. 05528

**“POR LA CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00775 DEL 18 DE JUNIO DE 2015, PRORROGADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No. 01257 DEL 04 DE MAYO DE 2018, PRORROGADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02155 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, el Decreto 1608 de 1978 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, y las facultades delegadas mediante Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 46 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES.

Que, mediante radicado No. 2015ER38307 del 06 de marzo de 2015, el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, en su calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, con NIT. 900.342.297-2, solicitó ante esta entidad permiso de comercialización de productos terminados, elaborados con especímenes de Fauna Silvestre, para lo cual anexó la documentación correspondiente.

Que, mediante Auto No. 0632 del 25 de marzo de 2015, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, acto administrativo que fue notificado personalmente al Doctor José Raúl Reyes López, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.233, portador de la Tarjeta Profesional No. 150.418, en calidad de apoderado, el 31 de marzo 2015, quedando ejecutoriado el 01 de abril de 2015.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, mediante Resolución No. 00775 del 18 de junio de 2015, se dispuso otorgar permiso para la comercialización de productos confeccionados con pieles de fauna silvestre, de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán del Mississippi (*Alligator mississippiensis*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*) y Avestruz (*Struthio camelus*), en veintiséis (26) puntos específicos, a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, el cual fue concedido por un término de (2) años.

El anterior acto administrativo se notificó personalmente al señor Humberto Sabogal Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.364.432, en calidad de autorizado de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE**

**S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, el 19 de junio de 2015, quedando debidamente ejecutoriado el 6 de julio de 2015.

Mediante Radicado 2017ER53924 del 17 de marzo de 2017, el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula ciudadanía No. 19.427.624, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, solicitó: “1. Prorrogar el término del permiso otorgado mediante el acto administrativo antes aludido. 2. Modificar el permiso otorgado en el sentido de sumar a la actividad de comercialización, la autorización expresa para el DEPÓSITO y la EXHIBICIÓN de productos terminados, elaborados con los especímenes de fauna silvestre que se relacionan en la parte resolutive de la Resolución No. 00775 del 18 de junio de 2015, así como de recortes de sus pieles curtidas, a manera de muestras en las vitrinas de los puntos de venta autorizados. 3. Adicional a los veintiséis (26) puntos de venta actualmente cobijados por el permiso, dos (2) nuevos puntos de venta de la marca Arturo Calle, ubicados en: 3.1. Local 1-24 Centro Comercial Plaza Central, Carrera 65 # 11-50 de Bogotá D.C. 3.2. Local 202, Centro Comercial Parque La Colina, Carrera 58 D No. 146 – 51, de Bogotá D.C”

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución 01257 de fecha 04 de mayo de 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó y modificó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado, actividad que implica la comercialización, bodegaje y exhibición de productos elaborados con pieles de animales silvestres y disecados, de las especies *Struthio camelus*, *Crocodylus acutus*, *Alligator mississippiensis*, *Caiman crocodilus fuscus*, y, *Python reticulatus*, por el término de dos (2) años, a favor de la sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula ciudadanía No. 19.427.624, o por quien haga sus veces; misma que fue notificada personalmente al Doctor DAVID MARTÍNEZ ANGEÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.054.151, y portador de la Tarjeta Profesional No. 297.290 del C.S de la J, en calidad de apoderado, el día 9 de mayo de 2018, quedando ejecutoriada el 25 de mayo de 2018.

Que, mediante radicado 2020ER59137 de fecha 16 de marzo de 2020, el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula ciudadanía No. 19.427.624, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, solicitó la renovación del permiso aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante Resolución No. 00775 del 18 de junio de 2015, modificado y prorrogado mediante Resolución 01257 de fecha 04 de mayo de 2018, para veinticuatro (24) puntos de venta, asimismo solicitó la adición de nuevos puntos de venta y la no renovación del permiso para cinco (5) sedes.

Que una vez verificados los requisitos de Ley, mediante Resolución No. 02155 del 15 de octubre de 2020, se renovó el permiso de aprovechamiento citado, por el término de dos (2) años, así mismo modificó parcialmente el permiso otorgado mediante la Resolución No. 00775 del 18 de junio de 2015, modificado y prorrogado mediante Resolución 01257 de fecha 04 de mayo de 2018, a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, en el sentido de incluir la especie Lagarto Varanio (*Varanus salvator*), y adicionar la sede del Centro Comercial La Felicidad, ubicado en la Calle 19 A No. 72-57- Local B 105, para el desarrollo de actividades de comercialización, bodegaje y exhibición de productos terminados de fauna silvestre; así mismo se excluyen las sedes ubicadas en Avenida Carrera 86 No. 6 – 37 – Centro Comercial Tintal Local 128; Carrera 15 No. 123 – 30 – Centro Comercial Unicentro Local 250; Avenida Carrera 7 No.

138 – 33 – Centro Comercial Palatino Local 1-24; Carrera 13 No.60 – 90; y Carrera 71 D No. 6 – 94 – Centro Comercial Plaza de las Américas Local 15 – 10.

Que la Resolución No. 02155 del 15 de octubre de 2020, fue notificada electrónicamente el 29 de diciembre de 2020, de acuerdo al formato de autorización para notificación electrónica allegado a la Entidad, quedando ejecutoriado el 14 de enero de 2021.

Que mediante radicado 2022ER182405 de fecha 21 de julio de 2022, la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, radica solicitud para renovación de permiso de aprovechamiento, para lo cual anexó lo siguientes documentos:

1. Solicitud de prórroga, 2022ER182405 de fecha 21 de julio de 2022
2. Formato de Autoliquidación “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación”
3. Certificado de existencia y representación legal vigente, de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Lista de chequeo, solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.
5. Fotocopia de la Resolución No. 01510 de fecha 09 de junio de 2021 “Por la cual se renueva el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante la Resolución No. 1472 del 2014, modificado por la Resolución 1249 de 2015 y prorrogado por las Resoluciones 00015 del 06 de enero de 2017 y Resolución 2905 del 22 de octubre de 2019 y se dictan otras disposiciones”
6. Poder debidamente otorgado por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula ciudadanía No. 19.427.624, en calidad de representante legal de la sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, a favor del Doctor **DAVID MARTINEZ ANGEÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.054.151 y portador de la Tarjeta Profesional 297.290 del C.S de la J.
7. Recibo de pago No. 5531789, por valor de ciento veinte mil cuatrocientos ocho pesos (\$120.408) m/cte., Concepto: E-08-817 Permiso Aprovechamiento Fauna Silvestre – Evaluación, debidamente cancelado.
8. Fotocopia de la Resolución 02155 de fecha 15 de octubre de 2020, “POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00775 DEL 18 DE JUNIO DE 2015, PRORROGADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No. 01257 DEL 04 DE MAYO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
9. Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.
10. Documento técnico de soporte, basado en términos de referencia, para la solicitud de aprovechamiento de fauna silvestre

Que mediante radicado 2022ER257802 de fecha 06 de octubre de 2022, se da alcance al radicado inicial 2022ER182405, y adjunta los siguientes documentos:

1. Concepto de uso de suelo Carrera 58D N. 146-51 Local 202, CHIP AAA0233YTLF – Punto Colina Campestre.
2. Concepto de uso de suelo Avenida Carrera 72 No. 80-94 Local 2-32, CHIP AAA0231TPPP – Punto Centro Comercial Titán Plaza.

3. Concepto de uso de suelo Avenida Carrera 72 No 152B – 62, CHIP AAA0207JJEP – Punto Torre Empresarial.
4. Concepto de uso de suelo Carrera 7 No. 120 – 20 Local 1 – 05 – Punto Usaquén.
5. Concepto de uso de suelo punto Plaza Central

Que, mediante radicado 2022ER282532, del 31 de octubre de 2022, se da alcance a los radicados 2022ER182405 de fecha 21 de julio de 2022 y 2022ER257802 de fecha 05 de octubre de 2022, y se adjuntan los siguientes documentos:

1. Copia de los contratos de arrendamiento de los locales ubicados en los puntos CC Parque La Colina, CC Plaza Central, AC Signatura, CC La Felicidad.
2. Información de inmuebles donde se desarrollan actividades de comercialización de productos elaborados con fauna silvestre, correspondientes a la sociedad Inversiones en Inmuebles AC S.A.S, junto con los certificados de libertad y tradición de los siguientes puntos: Torre Empresarial, CC Plaza Imperial, CC Bulevar, CC Santa Fe, CC Unicentro, Calle 122 No. 18 B – 44, CC Andino, Calle 17 No. 8 – 76, Carrera 7 No. 20 – 72, CC Titan, CC Salitre Plaza, CC Gran Estación, Carrera 24 No. 52 – 40, CC Portal 80, Carrera 13 No. 59 – 25, CC Avenida Chile, CC Hayuelos, CC Plaza de las Américas, CC Centro Mayor, Calle 17 No. 68 D – 88.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 19 de agosto de 2022, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron la correspondiente visita técnica, con el objeto de verificar la procedencia de renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 00775 del 18 de junio de 2015, prorrogado y modificado mediante Resolución 01257 de fecha 04 de mayo de 2018, prorrogado y modificado mediante Resolución No. 02155 de 2020, misma que quedó registrada en Acta de Visita para Permisos de Aprovechamiento de Fauna Silvestre No. 03, de la misma fecha, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 14795 de fecha 24 de noviembre de 2022.

Así mismo, mediante radicado 2022ER318617 del 12 de diciembre de 2022, se allega fotocopia del documento de identidad, cédula de ciudadanía No. 19.427.624, correspondiente al señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, para continuar con el trámite de renovación de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 14795 de fecha 24 de noviembre de 2022, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad técnica para renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 00775 del 18 de junio de 2015, prorrogado y modificado mediante Resolución 01257 de fecha 04 de mayo de 2018, prorrogado y modificado mediante Resolución No. 02155 de 2020, en los siguientes términos:

(...)

### 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

#### 3.1. Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo ó Modificación / Renovación Permiso Vigente

##### 3.1.1. Actividades a Autorizar

Procesamiento		Transformación	
Comercialización	X	Bodegaje	X
Exhibición	X	¿Cuál otra?	

### 3.1.2. Especies a Autorizar

Las mismas 6 especies autorizadas en la Resolución 2155 de 2020.

### 3.1.3. Estado de los Especímenes

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos		Pieles Crudas	
Pieles en Crosta		Pieles Terminadas	
Pieles Wet Blue		Productos	X
¿Cuál Otro?			

### 3.1.4. Puntos a Autorizar

La empresa solicita continuar con los mismos 25 puntos autorizados en la Resolución No. 02155 de 2020.

## 4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Fecha Visita	Núm. Acta	Razón Social	Nombre Comercial	Atendió Visita	Cargo	Tel.	Visita Atend.	Observación
19/08/22	3	COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.	ARTURO CALLE	David Martínez	Abogado	3105690521	SI	Se considera viable desde el punto de vista técnico la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre. Se reciben los siguientes documentos: Poder original, cédula del apoderado, formatos de la solicitud y el recibo de pago original.
<b>Razón Social</b>		COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S						
<b>Nombre comercial</b>		ARTURO CALLE						
<b>Fecha de visita</b>		19-08-2022						
<b>Acta de visita</b>		3						
<b>Dirección</b>		NO APLICA						
<b>Localidad</b>		SUBA						
<b>Persona que atendió la visita</b>		DAVID MARTÍNEZ						
<b>Descripción General de la actividad</b>		La Comercializadora Arturo Calle S.A.S. planea seguir adelantando las actividades de comercialización, bodegaje y exhibición de productos a partir de pieles de fauna silvestre confeccionados por empresas autorizadas. Las actividades se realizarán en locales comerciales distribuidos en la ciudad de Bogotá.						
<b>Descripción de las áreas disponibles</b>		La empresa pretende seguir adelantando las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre en los mismos 25 puntos de venta autorizados en la Resolución No. 2155 de 2020, los cuales se encuentran ubicados en centros comerciales y zonas de comercio de Bogotá. Todos los almacenes cuentan con un área de acceso al público donde exhiben y venden los productos que manejan en cada tienda, cuenta con una bodega de almacenamiento y área administrativa.						

<b>Manejo ambiental</b>	Las actividades de comercialización, bodegaje y exhibición autorizadas no generan efectos o impactos ambientales; aun así, realizan separación en la fuente de residuos sólidos ordinarios y reciclables, los cuales se disponen a través del centro comercial o la empresa de aseo de cada localidad. En cuanto a la publicidad exterior visual, la empresa se comprometió a consultar y enviar esta información.
-------------------------	--

#### 4.1. Registro fotográfico

	
<p><b>Foto 1.</b> Instalaciones sede administrativa de Arturo Calle, ubicada en la Torre Empresarial AK 72 No. 152B-62.</p>	<p><b>Foto 2.</b> Detalle de visita para renovación de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para la empresa Comercializadora Arturo Calle S.A.S.</p>

### 5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

#### 5.1 Información del solicitante.

##### a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

Comercializadora Arturo Calle S.A.S

##### b. Número de Cédula o N.I.T.

La Comercializadora Arturo Calle S.A.S se identifica con el NIT. 900.342.297-2

##### c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico

La oficina principal de la Comercializadora Arturo Calle S.A.S se ubica en la Avenida Carrera 72 (Av. Boyacá) No. 152B – 62, piso 7, Bogotá D.C., teléfono: 7438800, correo electrónico [notificacionescac@arturocalle.com](mailto:notificacionescac@arturocalle.com)

##### d. Nombre e identificación del Representante Legal.

Señor CARLOS ARTURO CALLE BAENA, identificado con la cédula de identificación No. 19.427.624 de Bogotá.

**e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.**

La Comercializadora Arturo Calle S.A.S. es una sociedad comercial constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 8 de febrero de 2010 y fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de febrero de 2010 bajo el número 01966859. Esta sociedad comercial se dedica fundamentalmente a la comercialización al por menor de prendas de vestir y accesorios en diferentes puntos de venta.

**f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.**

La empresa está constituida por una Asamblea y una Junta Directiva de la que se desprende la Gerencia General. Respecto al personal contratado para los puntos de venta, en general se compone de un administrador y varios vendedores, cantidad que depende del tamaño de la tienda.

**g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.**

El horario de atención en general de cada uno de los puntos se presenta en el radicado de la solicitud (2022ER182405) y en general es de lunes a sábado de 10 am a 8:00 pm, domingos y festivos de 10:30 am a 7:00 pm.

**5.2. Generalidades del permiso solicitado.**

**a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.**

La empresa desea continuar desarrollando las actividades de comercialización, bodegaje y exhibición de productos elaborados por terceros a partir de pieles de animales silvestres, en los 25 puntos de venta autorizados.

**b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.**

El objetivo de la Comercializadora Arturo Calle S.A.S. con la solicitud, es de renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la SDA, para dar continuidad a la comercialización de productos confeccionados con pieles de animales silvestres; éstos serían confeccionados por terceros y movilizados a sus puntos de venta directamente desde las sedes de sus proveedores o de otros puntos autorizados, con sus respectivos salvoconductos.

**c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.**

El mercado proyectado corresponde al mercado nacional, en los 25 locales comerciales ubicados en la ciudad de Bogotá.

**d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.**

Los mismos 25 puntos de venta autorizados en la Resolución No. 2155 de 2020.

**e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.**

Actualmente todos los 25 puntos autorizados se encuentran en calidad de arrendamiento. Por medio del radicado 2022ER282532, la empresa remite los soportes correspondientes, tales como copia de arrendamiento de 4 de los puntos

de venta; de los demás 21 puntos la empresa informa que fueron arrendados a la empresa Inversiones en Inmuebles AC S.A.S., de los cuales se adjunta el certificado de existencia y representación legal del arrendatario y el certificado de tradición y libertad de los inmuebles.

**f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc., para la participación del solicitante.**

No aplica.

**g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.**

El uso del suelo de los puntos de venta autorizados es compatible con las actividades de comercialización, exhibición y bodegaje de productos confeccionados con piel de fauna silvestre. El uso de suelo de los puntos fue anexado en las solicitudes anteriores en donde se incluyó cada uno de estos. Por medio del radicado 2015ER38307, la empresa allega el certificado de uso del suelo de los puntos ubicados en AK 58 No. 127-59 C.C. Bulevar, AK 15 No. 124-30 C.C. Unicentro, KR 12 No. 82-2 C.C. Andino, AC 72 No. 10-34 C.C. Av. Chile, KR 13 No. 58-71, CL 17 No. 68D-88, KR 71 D No. 6-94 C.C. Plaza de las Américas, KR 68B NO. 24-39 C.C. Salitre Plaza, CL 122 No. 18B-44, CL 17 No. 8-76, CL 185 No. 45-3 C.C. Santafé, CL 17 No. 69-4, AK 24 No. 52-40, AC 26 No. 60-47 C.C. Gran Estación, KR 7 No. 20-72, AC 80 No. 100-52 C.C. Portal 80, AK 104 No. 148-7 C.C. Plaza Imperial, CL 20 No. 82-52 C.C. Hayuelos, CL 38 A SUR No. 34D-51 C.C. Centro Mayor. Posteriormente, con el radicado 2020ER100408 anexa el certificado de uso del suelo del punto CL 19 A No. 72-57 C.C. La Felicidad. Por último, a través del radicado 2022ER257802, la empresa envió los certificados de uso del suelo faltantes, KR 72 No. 152B-62 Torre Empresarial, KR 72 No. 80-94 C.C. Titan Plaza, KR 58 D No. 146-51 C.C. Parque La Colina, KR 65 No. 11-50 C.C. Plaza Central y AK 7 No. 120-20 Usaquén Plaza.

**h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.**

En términos generales, los puntos de venta son locales comerciales convencionales que cuentan con una zona de acceso al público para la exhibición y comercialización de productos, además de bodega de almacenamiento y área administrativa.

**i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.**

Los croquis de los diferentes puntos de venta se encuentran en los radicados anteriores (2015ER38307 y 2020ER100408).

### 5.3. INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIES SILVESTRES

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas	La empresa continuará con las mismas 6 especies autorizadas, según la Resolución 02155 de 2020.	Cumple

Relacionarlos nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.	Menciona que los productos serán adquiridos en empresas con permisos de aprovechamiento de fauna silvestre: - BAENA MORA & CIA. Ltda., identificada con NIT. 830.004.799-5, Resolución No. 1510 del 9 de junio de 2021 de la SDA.	Cumple
Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.	En el radicado 2022ER182405 se anexa copia del permiso de Baena Mora & Cia Ltda.	Cumple
Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres	La empresa adquiere los productos terminados, y estos son comercializados en el mismo estado que fueron adquiridos.	Cumple

#### 5.4. Actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.	Las actividades de la empresa siguen siendo las mismas autorizadas, como son comercialización, exhibición y bodegaje de productos terminados elaborados con pieles de especies de animales silvestres. Para tal fin, adquirirá los productos terminados en empresas que cuenten con los permisos correspondientes.	Cumple
Presentar las principales actividades del personal operativo y administrativo.	El personal está dedicado principalmente a la comercialización de productos y actividades administrativas	Cumple

#### 5.5 Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<b>COMPONENTE HIDRICO</b>		
Identificar y describir las actividades que presentan consumo de agua dentro del proceso productivo, señalando los puntos de generación y de vertido.	Las actividades que va a desarrollar la empresa no generan consumo de agua.	Cumple
Describir los ductos de recolección de aguas residuales, así como los sistemas de tratamiento y puntos de inspección y aforo existentes.	Este punto no aplica debido a que no se generan vertimientos ni aguas residuales.	Cumple
Presentar copia de la última factura de consumo de agua de la EAAB y la más reciente caracterización	No aplica.	Cumple

de vertimientos en caso de contar con esta.		
<b>COMPONENTE ATMOSFÉRICO</b>		
Identificar y describir aquellas actividades en las que se genera material particulado.	Las actividades de comercialización, bodegaje y exhibición de la sociedad en los puntos de venta no generan emisiones atmosféricas, ruido u olores ofensivos.	Cumple
Relacionar las sustancias peligrosas y tóxicas involucradas en el proceso	No aplica, no se utilizan sustancias peligrosas o tóxicas	Cumple
<b>COMPONENTE SUELO</b>		
Identificar y describir las fases en las que son generados residuos sólidos como recortes, retazos, fibras, cartón o plástico producidos con la actividad	Los residuos generados por el personal de la empresa son principalmente materiales de empaque (cajas y bolsas plásticas), los cuales son catalogados como residuos reciclables.	Cumple
Indicar la cantidad promedio de residuos generados en una base de tiempo apropiada.	La cantidad de los residuos es mínima y depende del movimiento de cada punto de venta.	Cumple
Describir las características de la disposición final de los residuos sólidos generados, así como de los contenedores de las sustancias peligrosas y tóxicas.	Se genera un volumen mínimo de cartón, papel y plástico que son reutilizados; los residuos convencionales y de servicios sanitarios son dispuestos a través de la recolección de basura de los centros comerciales y las empresas prestadora de servicios de aseo de cada localidad.	Cumple
<b>COMPONENTE VISUAL</b>		
Informar si la empresa cuenta con publicidad exterior visual y anexar copia del registro respectivo.	La mayoría de los puntos de venta se encuentran ubicados en centros comerciales, otros en zonas comerciales de la ciudad. La empresa cuenta con 5 registros de publicidad exterior visual, los cuales se listan a continuación: 1. SCAAV-01676 (2018EE183212), Carrera 7 No. 20-72, vigente hasta el 4 de febrero de 2024. 2. SCAAV-01685 (2018EE183250), Carrera 24 No. 52-38, vigente hasta el 01 de enero de 2023. 3. SCAAV-01686 (2018EE183253), Calle 17 No. 8-80, vigente hasta el 1 de enero de 2023. 4. SCAAV-01625 (2022EE107256), Calle 185 No. 45-03 LC 1-141, Vigente por 4 años, notificado electrónicamente.	Cumple

	5. SCAAV-01624 (2022EE107251), AC 26 No. 62-47, Vigente por 4 años, notificado electrónicamente.	
--	--	--

### 5.6. Medidas de manejo ambiental

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.	La actividad no genera aspectos o impactos ambientales, motivo por el cual, no se requiere algún tipo de manejo especial para su gestión.	Cumple
Efecto o impacto ambiental que se pretende mitigar, corregir y/o compensar.	No aplica.	Cumple
Actividades previstas para su aplicación.	No aplica.	Cumple
Localización de las medidas, momento de aplicación y tiempo de implementación.	No aplica	Cumple
Requisitos de Personal y responsable de la medida y costos	No aplica	Cumple

### 5.7. Plan de monitoreo

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.	Debido a que no hay impactos ambientales, no se requiere de plan de manejo ambiental, ni tampoco de plan de monitoreo	Cumple

## 6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SDA-04-2015-580 (sistema de información ambiental), la SDA mediante Resolución No. 0775 de 2015 otorgó a la Empresa Comercializadora Arturo Calle S.A.S. un permiso para la comercialización de productos terminados elaborados con piel de 5 especies de fauna silvestre (*Caiman crocodilus fuscus*, *Alligator mississippiensis*, *Crocodylus acutus*, *Python reticulatus* y *Struthio camelus*), en 26 puntos autorizados en la ciudad de Bogotá.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 01257 de 2018, prorrogó el permiso por el término de 2 años y modificó el permiso en el sentido de incluir las actividades de exhibición y bodegaje e incluir 3 nuevos puntos de venta, quedando un total de 29 puntos autorizados.

A través de la Resolución No. 02155 de 2020, se renueva el permiso por 2 años a partir de la ejecutoria y se incluye la especie *Varanus salvator*. Así mismo, se incluye un punto de venta nuevo y se excluyen 5 puntos autorizados, quedando un total de 25 puntos autorizados. El permiso se encuentra vigente hasta el 13 de enero de 2023.

La empresa Comercializadora Arturo Calle S.A.S. realizó solicitud de renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a través del radicado 2022ER182405, para continuar con las actividades de comercialización, exhibición y bodegaje de productos de fauna silvestre, en los mismos 25 puntos autorizados.

Por medio del Acta de Permiso de Aprovechamiento No. 03 del 19 de agosto del 2022 se desarrolló la visita técnica, donde se evaluó la solicitud de renovación del permiso.

Por medio del radicado 2022ER257802 la empresa envía el certificado de uso del suelo de 5 puntos autorizados que estaban pendientes por este documento y con el radicado 2022ER282532 allegan los documentos de arriendo de los 25 puntos de venta autorizados.

## 7. CONCLUSIONES GENERALES

Luego de la evaluación técnica de la solicitud presentada, se considera viable la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 0775 de 2015, modificada y prorrogada por las Resoluciones No. 1257 de 2018 y No. 2155 de 2020, para continuar desarrollando las actividades de bodegaje, exhibición y comercialización de productos elaborados con pieles de fauna silvestre por parte de la empresa Comercializadora Arturo Calle S.A.S. en los 25 puntos de venta autorizados (Resolución 2155 de 2020), avalando la solicitud de renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, radicado No. 2022ER182405.

En cuanto a los aspectos ambientales, la actividad de aprovechamiento que solicita renovación no genera impactos ambientales durante el desarrollo de la actividad.

## 8. CONCEPTO TÉCNICO

Tras realizar la verificación documental de la empresa Comercializadora Arturo Calle S.A.S., atender la visita pertinente y analizar la información recopilada, se considera viable técnicamente la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 0775 de 2015, modificada y prorrogada por las Resoluciones No. 1257 de 2018 y No. 2155 de 2020, en el sentido que la empresa continúe adelantando las actividades de exhibición, bodegaje y comercialización de productos de fauna silvestre, en los mismos 25 puntos autorizados; sujeto a verificación y seguimiento de las actividades realizadas por parte de la SDA, para el aprovechamiento de las 6 especies de fauna silvestre ya autorizadas.

NOMCIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman crocodylus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae

Dichas actividades podrán ser desarrolladas con productos terminados de fauna silvestre dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los inmuebles relacionados a continuación:

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; Cm = Comercialización; Bd Bodegaje; Ex = Exhibición

No.	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
1	TORRE EMPRESARIAL AK 72 No. 152B - 62	4115055			X	X	X		

2	C.C. PLAZA IMPERIAL AV CR 104 No. 148 - 07 LC 1 - 38	4115055 Ext 1581			X	X	X		
3	C.C. BULEVAR AV CR 58 No. 127 - 59 LC 1 - 72	2267091			X	X	X		
4	C.C. SANTAFE CL 185 No. 45 - 03 LC 1 - 141	6670925			X	X	X		
5	C.C. UNICENTRO CR 15 No. 123 - 30 LC 1 - 53	4115055 Ext 1504			X	X	X		
6	CL 122 No. 18 B - 44	6370503			X	X	X		
7	C.C. ANDINO CR 11 No. 82 - 51 LC 1 - 03	2568231			X	X	X		
8	CL 17 No. 8 - 76	3180655			X	X	X		
9	CR 7 No. 20 - 72	3180645			X	X	X		
10	C.C. TITAN CR 72 NO 80 - 94 LC 2 - 32	7362060			X	X	X		
11	C.C. SALITRE PLAZA CR 68 B No. 24 - 39 LC 1 - 13	4250521			X	X	X		
12	C.C. GRAN ESTACIÓN CL 26 No. 52 A - 15 LC 325	2214205			X	X	X		
13	CR 24 No. 52 - 40	2350678			X	X	X		
14	C.C. PORTAL 80 AV CL 80 No. 100 - 52 LC 1086	4350900			X	X	X		
15	CR 13 No. 59 - 25	3105445			X	X	X		
16	C.C. AV CHILE AV CL 72 No. 10 - 34 LC 105 Y 106	4115055 Ext 1508			X	X	X		
17	C.C. HAYUELOS CL 20 No. 82 - 52 LC 1 - 104	3546078			X	X	X		
18	C.C. PLAZA DE LAS AMÉRICAS TV 71 D No. 6 - 94 SUR LC 1050	4202018			X	X	X		
19	C.C. CENTRO MAYOR TV 35 No. 38 A - 20 SUR LC 1 - 156	7342856			X	X	X		
20	CR 69 No. 17 - 01	4114380 Ext 283			X	X	X		
21	CL 17 No. 68 D - 88	4114380 Ext 222			X	X	X		
22	C.C. PARQUE LA COLINA CR 58 D No. 146 - 51 LC 202	4115055			X	X	X		

23	C.C. PLAZA CENTRAL CR 65 No. 11 - 50 LC 1 24 1 32 1 33	7437926			X	X	X		
24	AC SIGNATURA AK 7 No. 120 - 20 LC 05 LC 06 LC 07				X	X	X		
25	C.C. LA FELICIDAD CL 19 A No.72-57- LC B105				X	X	X		

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en estos casos, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.
- Las materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978). Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.

En todo caso, antes de dar inicio a las actividades, el beneficiario deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegará a otorgarse.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente (para el caso de permisos de 2 años, la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses; para los permisos temporales dependerá de la vigencia del mismo) la respectiva solicitud.

En caso de otorgarse el permiso, el acto administrativo que otorgue deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental indicándose que el mismo se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor, según el ARTÍCULO 27º. CONFIGURACIÓN DEL COBRO - Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental".

En este orden de ideas, el autorizado deberá consignar la suma de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$120.408) bajo el código S-09-917, (valor correspondiente para el año 2022, como se evidencia en el recibo número 5531789 del 07/07/2022, el cual deberá ser ajustado anualmente de acuerdo con el IPC), por concepto del seguimiento ambiental que se realiza al permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, para el desarrollo de actividades de comercialización y exhibición de pieles y/o productos terminados. (...)

### III. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los *“modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”*, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

***“ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.*** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto

reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece:

**“MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”*

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente. (...)*”

**“ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.** *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

*(...) Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”*

Que el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece:

*“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del*

permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y confrontado con la solicitud allegada por la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable autorizar la renovación del permiso aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante Resolución No. 00775 del 18 de junio de 2015, prorrogado y modificado mediante Resolución 01257 de fecha 04 de mayo de 2018, prorrogado y modificado mediante Resolución No. 02155 de 2020, para el desarrollo de actividades de bodegaje, exhibición y comercialización de productos elaborados con pieles de animales silvestres y disecados, por un periodo igual al otorgado en la mencionada resolución, esto es por un periodo de dos (2) años, en las sedes relacionadas en el concepto técnico No. 14795 de fecha 24 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 00775 del 18 de junio de 2015, prorrogado y modificado mediante Resolución 01257 de fecha 04 de mayo de 2018, prorrogado y modificado mediante Resolución No. 02155 de 2020, a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, para el desarrollo de actividades de bodegaje, exhibición y comercialización de productos terminados de fauna silvestre, de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán del mississippi (*Alligator mississippiensis*), Caiman aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Avestruz (*Struthio camelus*), y Lagarto Varanio (*Varanus salvator*). La presente renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación, o modificación del permiso otorgado, con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso otorgado mediante Resolución No. 00775 del 18 de junio de 2015, prorrogado y modificado mediante Resolución 01257 de fecha 04 de mayo de 2018, prorrogado y modificado mediante Resolución No. 02155 de 2020, a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, permitirá a la empresa adelantar, únicamente, actividades de bodegaje, exhibición y comercialización de productos terminados de fauna silvestre, de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán del mississippi (*Alligator mississippiensis*), Caiman aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Avestruz (*Struthio camelus*), y Lagarto Varanio (*Varanus salvator*).

**PARÁGRAFO:** La sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los especímenes adquiridos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso renovado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., en los puntos que se relacionan a continuación con su respectiva actividad:

No.	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
1	TORRE EMPRESARIAL AK 72 No. 152B - 62	4115055			X	X	X		
2	C.C. PLAZA IMPERIAL AV CR 104 No. 148 - 07 LC 1 - 38	4115055 Ext 1581			X	X	X		
3	C.C. BULEVAR AV CR 58 No. 127 - 59 LC 1 - 72	2267091			X	X	X		
4	C.C. SANTAFE CL 185 No. 45 - 03 LC 1 - 141	6670925			X	X	X		
5	C.C. UNICENTRO CR 15 No. 123 - 30 LC 1 - 53	4115055 Ext 1504			X	X	X		
6	CL 122 No. 18 B - 44	6370503			X	X	X		
7	C.C. ANDINO CR 11 No. 82 - 51 LC 1 - 03	2568231			X	X	X		
8	CL 17 No. 8 - 76	3180655			X	X	X		
9	CR 7 No. 20 - 72	3180645			X	X	X		
10	C.C. TITAN CR 72 NO 80 - 94 LC 2 - 32	7362060			X	X	X		
11	C.C. SALITRE PLAZA CR 68 B No. 24 - 39 LC 1 - 13	4250521			X	X	X		
12	C.C. GRAN ESTACIÓN CL 26 No. 52 A - 15 LC 325	2214205			X	X	X		
13	CR 24 No. 52 - 40	2350678			X	X	X		
14	C.C. PORTAL 80 AV CL 80 No. 100 - 52 LC 1086	4350900			X	X	X		
15	CR 13 No. 59 - 25	3105445			X	X	X		
16	C.C. AV CHILE AV CL 72 No. 10 - 34 LC 105 Y 106	4115055 Ext 1508			X	X	X		
17	C.C. HAYUELOS CL 20 No. 82 - 52 LC 1 - 104	3546078			X	X	X		
18	C.C. PLAZA DE LAS AMÉRICAS TV 71 D No. 6 - 94 SUR LC 1050	4202018			X	X	X		
19	C.C. CENTRO MAYOR TV 35 No. 38 A - 20 SUR LC 1 - 156	7342856			X	X	X		
20	CR 69 No. 17 - 01	4114380 Ext 283			X	X	X		

21	CL 17 No. 68 D - 88	4114380 Ext 222			X	X	X		
22	C.C. PARQUE LA COLINA CR58 D No. 146 - 51 LC 202	4115055			X	X	X		
23	C.C. PLAZA CENTRAL CR 65No. 11 - 50 LC 1 24 1 32 1 33	7437926			X	X	X		
24	AC SIGNATURA AK 7 No. 120 - 20 LC 05 LC 06 LC 07				X	X	X		
25	C.C. LA FELICIDAD CL 19 A No.72-57- LC B105				X	X	X		

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

a. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.

b. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se consigne como mínimo:

1. La Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.
2. Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
3. Nombre e identificación del proveedor.
4. Lugares de procedencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.
5. Lugar de destino especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.
6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre que se adquieran.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En las instalaciones de la sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente o en el momento en que ésta así lo requiera, en los cuales consigne como mínimo lo siguiente:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Precisar la ubicación física de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
5. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.

**PARÁGRAFO:** En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Antes de dar inicio a las actividades, la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso otorgado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre, que realice la sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces; o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO:** Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de los especímenes silvestres, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera oportuna, cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre almacenados en el punto autorizado, deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos o dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO:** Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, deberá estar soportado documentalmente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El autorizado deberá consignar la suma de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$120.408) bajo el código S-09-917, por concepto del seguimiento ambiental que se realiza al permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, para el desarrollo de actividades de comercialización y exhibición de pieles y/o productos terminados, según lo establecido en el Concepto Técnico No. 14795 de fecha 24 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor **DAVID MARTINEZ ANGEÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.054.151 y portador de la Tarjeta Profesional 297.290 del C.S de la J., en los términos del poder conferido por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, en calidad de representante legal de la sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, con NIT. 900.342.297-2.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, a través de su apoderado Doctor **DAVID MARTINEZ ANGEÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.054.151 y portador de la Tarjeta Profesional 297.290 del C.S de la J., o quien haga sus veces, en la Carrera 72 No. 152 B - 62, de esta ciudad, o por



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

23/12/2022